DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de agosto de 2005

por la que se modifica la Decisión 89/471/CEE relativa a la autorización de métodos de clasificación de las canales de cerdo en la República Federal de Alemania

[notificada con el numero C(2005) 3238]

(El texto en lengua alemana es el único auténtico)

(2005/628/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3220/84 del Consejo, de 13 de noviembre de 1984, por el que se determina el modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [1], y, en particular, su artículo 5, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

(1) Mediante la Decisión 89/471/CEE de la Comisión [2] quedó autorizada la utilización de varios métodos de clasificación de las canales de cerdo en la República Federal de Alemania.

(2) El Gobierno alemán ha solicitado a la Comisión que autorice el uso de un nuevo aparato como sistema de referencia para evaluar el contenido de carne magra de las canales en el marco de los métodos de clasificación existentes y ha presentado la información pormenorizada prevista en el artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 2967/85 de la Comisión, de 24 de octubre de 1985, por el que se establecen las modalidades de aplicación del modelo comunitario de clasificación de las canales de cerdo [3].

(3) El examen de esta solicitud ha permitido comprobar que se cumplen las condiciones establecidas para la autorización del nuevo aparato. Por consiguiente, la utilización del aparato *Ultrasound-Scanner SSD 256* como sistema de referencia para evaluar el contenido de carne magra puede sustituirse por la del aparato *Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro*.

(4) Es necesario modificar la Decisión 89/471/CEE en consecuencia.

(5) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne de porcino.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La Decisión 89/471/CEE queda modificada de la siguiente manera:

1) En el artículo 1 se sustituye el texto del apartado 1 por el texto siguiente:

«1. Queda autorizado como método para la clasificación de las canales de cerdo el método de evaluación del contenido de carne magra basado en la utilización del apartado denominado *Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro*, tal como se describe en la primera parte del anexo.».

2) Se suprime el artículo 4 *bis*.

3) En el anexo se modifica la primera parte del siguiente modo:

a) se sustituye el título por el texto siguiente:

«PRIMERA PARTE

Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro»;

b) se sustituye el texto del apartado 1 por el texto siguiente:

«1) El aparato denominado *Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro* es un ecógrafo bidimensional con tratamiento digital de la imagen. El sistema está equipado con una sonda lineal de 3,5 MHz que permite al sónar penetrar a una profundidad de aproximadamente 20 cm, según el visualizador elegido. La anchura de exploración de la sonda es de 9,4 cm, lo cual corresponde a dos o tres costillas de la canal.

Se empleará como método para la clasificación de canales de cerdo el método de evaluación previsto en el apartado 2, establecido sobre la base de los valores de medición obtenidos por el aparato denominado *Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro*.

Todos los aparatos que se empleen en los mataderos deberán calibrarse y garantizar valores de medición equivalentes a los del *Ultrasonic Scanner GE Logiq 200pro*.».

[1] DO L 301 de 20.11.1984, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 3513/93 (DO L 320 de 22.12.1993, p. 5).

[2] DO L 233 de 10.8.1989, p. 30. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 97/546/CE (DO L 224 de 14.8.1997, p. 20).

[3] DO L 285 de 25.10.1985, p. 39. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 3127/94 (DO L 330 de 21.12.1994, p. 43).

Artículo 2

El destinatario de la presente Decisión será la República Federal de Alemania.

Hecho en Bruselas, el 26 de agosto de 2005.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión